

**CONSTANCIA.** Octubre 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término otorgado en auto del 28 de agosto de 2023 y transcurrido entre el 30 de agosto y el 18 de octubre de 2023, (advirtiendo que mediante Acuerdo N° PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, fueron suspendidos los términos judiciales entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023), los apoderados de las partes intervinientes, no allegaron de manera coadyuvada el trabajo de partición ordenado desde la audiencia aprobatoria de inventarios y avalúos celebrada el pasado 04 de julio de 2023.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 17001-31-10-006-2023-00028-00**

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que dentro del término de treinta (30) días otorgado en auto del 28 de agosto de 2023, los abogados DARÍO ANDRÉS HENAO ARIAS Y HECTOR FABIO ZAPATA BETANCOURT, en calidad de apoderados de las partes intervinientes, no allegaron de manera coadyuvada el trabajo de partición ordenado desde la audiencia aprobatoria de inventarios y avalúos celebrada el pasado 04 de julio de 2023, resultando así procedente acudir al mecanismo consagrado en el artículo 317 del Código General del proceso.

Lo anterior, advirtiendo que la aplicación del desistimiento tácito en el caso concreto es la consecuencia jurídica que se sigue cuando una o ambas partes omitieron cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, recalcando que al aplicar esta institución, no se limitan de manera excesiva los derechos y garantías de las partes, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva, ya que conocen su deber y son advertidas por la juez de la necesidad de cumplirlo, por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la designación de los apoderados de ambas partes en calidad de partidores, procediendo a designar de la lista de auxiliares de la justicia a la **Dra. MERCEDES QUIÑONES HERRERA**, para que actúe en calidad de partidora, a quien, por Secretaría, se le notificará el nombramiento y en caso de aceptación, se le otorgará un **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** para la presentación del respectivo trabajo de partición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del auto de designación en calidad de partidores, de los abogados **DARÍO ANDRÉS HENAO ARIAS Y HECTOR FABIO ZAPATA BETANCOURT**, apoderados de ambas partes dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **DIANA MARIA GIRALDO AGUIRRE** en contra de **JORGE IVÁN DE LOS RÍOS RENDON**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia a la **Dra. MERCEDES QUIÑONES HERRERA**, para que actúe en calidad de partidora, a quien, por Secretaría, se le notificará el nombramiento y en caso de aceptación, se le otorgará un **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** para la presentación del respectivo trabajo de partición.

## NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES - CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 176 el 25 de octubre de 2023.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--